



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00415

RADICADO N° 2022-00180

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por JHON STIVEN OSPINA LOAIZA en nombre propio en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, JHON JAIRO SEPULVEDA- DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, RICHARD ANDRES MURCIA DIRECTOR DE LA OFICINA DE VIGILANCIA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜI, y DIRECTOR-COORDINADOR (o quien haga sus veces) DE SANIDAD DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜI.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su admisión.

Igualmente, estudiados los hechos de la presente acción y la solicitud formulada por el accionante, se encuentra que se hace necesario VINCULAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada y vinculada, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia.

R E S U E L V E:

PRIMERO– ADMITIR la acción de tutela promovida por JHON STIVEN OSPINA LOAIZA en nombre propio en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, JHON JAIRO SEPULVEDA- DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜÍ, RICHARD ANDRES MURCIA DIRECTOR DE LA OFICINA DE VIGILANCIA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜI, y DIRECTOR-COORDINADOR (o quien haga sus veces) DE SANIDAD DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PAZ ITAGÜI.

SEGUNDO– VINCULAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad a la parte motiva.

TERCERO– ORDENAR la notificación personal de este auto a la accionada y vinculada, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 109
hoy 06 de julio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153886163532f76c0186917c4bfaaf6920dd158fddc0623bca781cd657ea2422**

Documento generado en 05/07/2022 03:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>